

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece la constitución y operación del Consejo Consultivo Permanente de Prevención de Desastres y Protección Civil, como Organó Asesor de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción I, 9, 10, 11, 12, fracciones I y VI, 17, 18 y 20, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil, y 5, fracciones IX y XXIV y 10, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y mitigará los efectos de los desastres, a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana;

Que el propio instrumento de planeación indica como estrategia en la materia, la de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado, y que para afrontar dicho reto se mejorará la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil y de las unidades de Protección Civil emplazadas en todo el país: identificando y mejorando el conocimiento de amenazas y riesgos en el nivel comunitario; promoviendo la reducción de la vulnerabilidad física; fomentando la corresponsabilidad, coordinación y comunicación de los tres ámbitos de gobierno, sectores social y privado, y población en general; fortaleciendo la investigación aplicada para desarrollar o mejorar tecnologías para mitigar los riesgos; implantando una política y cultura de autoprotección; desarrollando y procurando apoyos técnicos y financieros para mitigación y recuperación, y dando atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población;

Que la Ley General de Protección Civil establece que corresponde al Ejecutivo Federal dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad;

Que por definición el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre;

Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades estatales y del Distrito Federal y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional de Protección Civil;

Que dentro de los objetivos centrales del Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006, se encuentra el de consolidar los avances del Sistema Nacional de Protección Civil imprimiendo una orientación mayormente preventiva, fortaleciendo la participación social, avanzando en la mitigación de los efectos de desastres naturales y antropogénicos;

Que en el propio instrumento de planeación se señala de manera expresa dentro de las líneas de acción orientadas a mejorar la eficacia preventiva del Sistema Nacional que: "Con esta acción se busca optimizar el desarrollo de los programas y acciones de la protección civil mexicana, mediante la convocatoria a los distintos grupos y sectores para sumarse a las tareas de financiamiento, diseño y construcción de este proyecto. Se desarrollará a partir de la instalación de la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil, y del establecimiento de un grupo de trabajo para su desarrollo"; y

Que dentro de las estrategias y líneas de acción para enfrentar los retos en materia de protección civil se encuentra el de fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación entre los tres órdenes de Gobierno, sectores social y privado y la población en general, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION Y OPERACION DEL
CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PREVENCION DE DESASTRES
Y PROTECCION CIVIL, COMO ORGANO ASESOR DE LA SECRETARIA DE
GOBERNACION, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo Permanente de Prevención de Desastres y Protección Civil, en adelante el Consejo, como un órgano ciudadano asesor de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 2. Los trabajos del Consejo estarán dirigidos al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I. Asesorar a la Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil en materia de medidas de autocuidado y autoprotección, respecto a riesgos naturales o antropogénicos;
- II. Contribuir a desarrollar la cultura de protección civil y prevención de desastres, mediante la proposición de formas para impulsar la penetración de dicha cultura en la sociedad;
- III. Proponer medidas y acciones que mejoren el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil;
- IV. Proponer acciones y medidas específicas para atender los fenómenos de mayor recurrencia;
- V. Proponer formas de educar, difundir y capacitar en la materia de protección civil, y
- VI. Todos aquellos que contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones de la Coordinadora Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 3. En razón de sus objetivos, a los trabajos del Consejo serán invitados a participar como miembros, representantes de cada uno de los siguientes sectores, dependencias e instituciones:

- I. Sector comunicación social;
- II. Sector Académico;
- III. Agrupaciones sindicales y sociales;
- IV. Agrupaciones de profesionistas;
- V. Grupos voluntarios;
- VI. Sector derechos humanos y justicia;

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del Consejo podrán designar a un suplente, para que éste pueda participar en la Sesiones, con derecho a voz y voto, es necesario que el miembro del Consejo Titular formalice tal designación, mediante escrito que se dirija al Secretario Técnico.

Los miembros que integran el Consejo tendrán carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por su participación en el mismo.

La determinación de a qué representantes específicos de los sectores, dependencias e instituciones a que este artículo se refiere se invitará para participar como miembros permanentes, corresponderá al Secretario de Gobernación, quien presidirá el Consejo en términos del artículo siguiente.

Artículo 4. El Consejo estará presidido por el Secretario de Gobernación, en su calidad de Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil y su Secretario Técnico lo será el Coordinador General de Protección Civil.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. Proponer y opinar sobre las estrategias, políticas y acciones que en materia de protección civil, realicen las diversas instituciones del sector público, en sus tres órdenes de gobierno, así como aquellas que correspondan a los sectores social y privado;
- III. Promover la realización de programas de investigación, desarrollo tecnológico y capacitación de recursos humanos en materia de protección civil y prevención de desastres;
- IV. Proponer e impulsar la modificación, actualización y adecuaciones necesarias al marco jurídico de la protección civil, en las legislaciones federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- V. Promover el fortalecimiento de los Grupos Voluntarios;

- VI. Promover y fomentar en toda la población la cultura de la protección civil, basada en las medidas de autoprotección y autocuidado;
- VII. Proponer conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas relacionadas con la protección civil y prevención de desastres, y participar activamente en su desarrollo y ejecución, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año, y las veces que se considere necesario por su Presidente, de manera extraordinaria. El Presidente del Consejo y el Secretario Técnico de la misma convocarán a reuniones ordinarias y extraordinarias, para las primeras, la convocatoria deberá realizarse al menos con diez días hábiles de antelación; para las extraordinarias la convocatoria deberá realizarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación. De cada una de las sesiones, deberá levantarse el acta correspondiente por el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 7. Los acuerdos del Consejo serán tomados preferentemente por consenso o, en su caso, por voto directo. Los acuerdos tomados por votación serán válidos con la decisión, en un mismo sentido, de la mitad más uno de los Consejeros asistentes.

Los acuerdos del Consejo, deberán ser considerados como una sugerencia especializada o recomendaciones, según sea el caso, y por tanto, hechos del conocimiento formalmente del Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de su remisión mediante el oficio de estilo correspondiente, por conducto del Secretario Técnico del Propio Consejo, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de las atribuciones que el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil le concede a dicho Coordinador Ejecutivo.

Artículo 8. Para que las sesiones ordinarias se consideren válidas, se requiere un quórum de 15 miembros; las extraordinarias serán válidas con el número de miembros que se presenten a la sesión.

Cuando no exista el quórum, una vez transcurridos treinta minutos después de la hora señalada, se emitirá una segunda convocatoria para que el Consejo sesione en otra fecha.

Artículo 9. En segunda convocatoria, la sesión se instalará válidamente con los consejeros asistentes. Los acuerdos que se tomen por mayoría serán válidos para el Consejo.

Artículo 10. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Convocar, directamente o por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Sustituir al Presidente del Consejo en sus ausencias;
- II. Presentar al Consejo las propuestas de programas, lineamientos y acciones para el cumplimiento de los objetivos del propio Consejo;
- III. Presentar al Consejo el informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos adoptados por el Consejo, así como informar de su cumplimiento al Consejo;
- V. Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y
- VII. Las demás que le asignen el Presidente del Consejo o el Pleno del propio Consejo.

En sus ausencias, el Secretario Técnico será sustituido por cualesquiera de los Directores Generales de Protección Civil, del Fondo de Desastres Naturales o del Centro Nacional de Prevención de Desastres, según designación específica al efecto que en su oportunidad realice el Coordinador General de Protección Civil.

Artículo 12. La sede del Consejo será preferentemente la Ciudad de México, y sesionará en el local que al efecto se señala por su Presidente o por el Secretario Técnico, en la convocatoria respectiva.

Artículo 13. Para cumplir con sus funciones los Consejeros deberán:

- I. Asistir y participar en las sesiones y actividades convocadas por el Consejo;
- II. Cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y los acuerdos del Consejo;
- III. Aportar análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones en los asuntos de la competencia del Consejo, y
- IV. Firmar las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 14. Los Consejeros podrán:

- I. Presentar temas para ser analizadas en las sesiones de trabajo, siempre y cuando lo notifiquen previamente por escrito al Secretario Técnico para que defina si es pertinente su integración en el orden del día;
- II. Recomendar al Secretario Técnico la realización de estudios específicos en la materia, con la participación de especialistas. Los resultados de éstos se pondrán a disposición del Consejo para su análisis y toma de decisiones, y
- III. Solicitar al Secretario Técnico, toda la información que en la materia requieran para presentar sus propuestas o para formular el análisis de los asuntos que se pongan a su consideración.

Artículo 15. El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorio para el estudio de asuntos específicos en materia de protección civil y prevención de desastres, a las que se podrá invitar a participar a especialistas y representantes de los sectores académico, científico, público, privado y social.

Artículo 16. Las subcomisiones desarrollarán sus funciones bajo la coordinación del Secretario Técnico del Consejo.

Respecto de los asuntos que sean encomendados para su análisis y proposición a las subcomisiones, éstas deberán presentar a la consideración del Pleno del Consejo, un informe pormenorizado en el que incluyan todos aquellos elementos de juicio y conclusiones, que permitan al propio Consejo formular una sugerencia o recomendación al Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil, en los términos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Sistema de Monitoreo Climático del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROGER GRAJALES GONZALEZ, POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. HORACIO SCHROEDER BEJARANO, POR EL CONTRALOR GENERAL, CARLOS MARTINEZ MARTINEZ Y EL SUBSECRETARIO DE PROTECCION CIVIL Y TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, LEONARDO MUÑOZ ARELLANO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio número 0307 de fecha 29 de marzo de 2005 suscrito por el Gobernador del Estado de Chiapas, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G./217-11/2005 de fecha 30 de abril de 2005, suscrito por el ingeniero Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/347/2006, de fecha 14 de febrero de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Chiapas que mediante Acuerdo CE/2006/2ª Ext/07 feb-06/03, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Segunda Sesión Extraordinaria, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Chiapas para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la SECRETARIA a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la SECRETARIA suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social.
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4207 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Chiapas para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1 Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o., de la Constitución Política del Estado de Chiapas, a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2 El Lic. Pablo Salazar Mendiguchía en su carácter de Gobernador del Estado tiene facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, 42, fracciones II, VI, y VIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- 2.3 El Ejecutivo del Estado se encuentra asistido en este acto por Roger Grajales González, Horacio Schroeder Bejarano, Carlos Martínez Martínez, en su carácter de Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Contralor General, respectivamente, en los términos de los artículos 5, 6, 20, 27 fracciones I, XIV y XV, 28 fracción I, 41 fracción X, y 42 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1, 2, 3, 4 fracción IV, 10, 11 fracción VII, 17 y 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.
- 2.4 De acuerdo con lo señalado en las disposiciones mencionadas en el punto que antecede, y en lo establecido en el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil llevar a cabo las acciones tendientes a la protección civil en el Estado, de manera coordinada con los gobiernos federal y municipal, así como los sectores social y privado.

Para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Oriente sin número, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA”, asigne a “EL ESTADO”, la cantidad de \$9,940,101.87 (nueve millones novecientos cuarenta mil ciento un pesos 87/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo “Sistema de Monitoreo Climático del Estado de Chiapas” el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$4,260,043.66 (cuatro millones doscientos sesenta mil cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) la cual constituye el 30% por ciento del costo total de proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 51, tercer y cuarto párrafos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que señala que "Las dependencias y Entidades deberán prever en las Reglas de Operación a que se refiere el artículo 54 de este decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en los términos previstos en el artículo 29 de este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del Artículo 18 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" apertura para tal efecto y registre ante la Tesorería de la Federación, con los siguientes datos de identificación: Nombre: SPF SISTEMA DE MONITOREO CLIMATICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, número de Cuenta: 08506516629; CLABE: 044100085065166297, Sucursal: 01 Tuxtla Gutiérrez, Plaza: 085 Tuxtla Gutiérrez, Tipo de Cuenta: Productiva y Fecha de Apertura: 11 de mayo de 2005, del Banco Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del artículo 11 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- "EL ESTADO" deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL ESTADO" produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un Responsable de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones por parte del Estado, en donde se le otorgue facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento. Asimismo, rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN según lo dispuesto en el Anexo 1.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, las Partes, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO", se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Horacio Schroeder Bejarano**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Carlos Martínez Martínez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Protección Civil y Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, **Leonardo Muñoz Arellano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Sistematización del Atlas de Riesgos del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SAMUEL ALCOCER FLORES, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2005, suscrito por el Gobernador del Estado de Guanajuato, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G./217-2/2005 de fecha 30 de abril de 2005, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante Oficio número CGPC/348/2006, de fecha 14 de febrero de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Guanajuato que mediante Acuerdo CE/2006/2ª Ext/07-feb-06/06, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Segunda Sesión Extraordinaria, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21, fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

DECLARACIONES**1. Declara "LA SECRETARIA":**

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de Protección Civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social.
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4211 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Guanajuato para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "EL ESTADO":

- 2.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es una entidad constituida por la reunión de sus habitantes y por su territorio es libre, soberano e independiente en su administración y gobierno interior y adherida al pacto federal;
- 2.2. Que su representante y quienes le asisten acuden a la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IX y X, 18, 23, 24, 31, 32 y séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 4 fracción VII, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 4 y 5 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública;
- 2.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$1,788,500.00 (un millón setecientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Sistematización del Atlas de Riesgos del Estado de Guanajuato" el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$766,500.00 (setecientos sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 51 tercer y cuarto párrafos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que señala que: “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación a que se refiere el artículo 54 de este decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en los términos previstos en el artículo 29 de este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del Artículo 18 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que “EL ESTADO” apertura para tal efecto y que registrará ante la Tesorería de la Federación, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato como beneficiario, número 20562240101, clave 030210205622401011 del Banco del Bajío, número 49, sucursal Marfil, plaza Guanajuato, Gto. Contra el depósito “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA.- “EL ESTADO” se compromete a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del artículo 11 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- “EL ESTADO”, en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un Responsable de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones por parte del Estado, con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento. Asimismo rendir un informe trimestral a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", podrá suspender la entrega o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido con anticipación el presente Convenio. "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Samuel Alcocer Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Jorge Alberto Romero Hidalgo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Ampliación, Afinación y Calibración del Sistema de Alerta Sísmica del Estado de Oaxaca y Emisión de Avisos a la Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL LIC. HELIODORO CARLOS DIAZ ESCARRAGA, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA, SECRETARIO DE FINANZAS ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA LIC. JUAN JOSE GONZALEZ DAVAR, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL LIC. FRANCISCO MARTIN VELA GIL, Y POR EL COORDINADOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO LIC. ARMANDO NAVARRETE CORNEJO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2005, suscrito por el Gobernador del Estado de Oaxaca, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G/302-1/2005 de fecha 17 de mayo de 2005, suscrito por el Ingeniero Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/343/2006, de fecha 14 de febrero de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, informó que mediante Acuerdo CE/2006/2a. Ext/07-feb-06/13 adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo de Evaluación, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21, fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la Segob a favor de la Coordinación, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la Segob suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

DECLARACIONES**1. Declara “LA SECRETARIA”:**

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4220 relativa a subsidios a la entidad federativa de Oaxaca para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que es Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana y forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.
- 2.2. Que en términos de los artículos 1, 66, 79 fracción XIX y 82, fracción II de la Constitución Política Local y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador Constitucional, como Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, tiene facultades para celebrar el presente convenio.
- 2.3. Que el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene facultades para refrendar todos los actos que suscriba el Gobernador Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política Local y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.4. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 17, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, y el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en asistencia del Gobernador del Estado de Oaxaca, dada su intervención en el siguiente clausulado.
- 2.5. La Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca se encuentra facultado para asistir al Gobernador del Estado en la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.
- 2.6. El Gobierno del Estado de Oaxaca cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente Convenio.
- 2.7. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en carretera Oaxaca-Puerto Angel kilómetro 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca, código postal 71254.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$8,564,203.03 (ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos tres pesos 03/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Ampliación, Afinación y Calibración del Sistema de Alerta Sísmica del Estado de Oaxaca, y Emisión de Avisos a la Población" el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$3,670,372.73 (tres millones seiscientos setenta mil trescientos setenta y dos pesos 73/100 M.N.) la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 51, tercer y cuarto párrafos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que señala "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación a que se refiere el artículo 54 de este decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en los términos previstos en el artículo 29 de este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del Artículo 18 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" aperture para tal efecto y registre ante la Tesorería de la Federación, con número de Entidad: 20, Cuenta Bancaria: 014610655006263708, del Banco Grupo Financiero SANTANDER SERFIN, S.A. de C.V., a nombre de Gobierno del Estado de Oaxaca, o equivalente en la entidad federativa. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos, así como de toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del artículo 11, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- "EL ESTADO" deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá de nombrar un Responsable de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones por parte del Estado, en donde se le otorgue facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento. Asimismo rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio del ESTADO haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN según lo dispuesto en el Anexo 1.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio. "EL ESTADO", se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Heliodoro Carlos Díaz Escárrega.-** Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado, **Rosa Lizbeth Caña Cadeza.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Juan José González Davar.-** Rúbrica.- El Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Francisco Martín Vela Gil.-** Rúbrica.- El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Armando Navarrete Cornejo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, para la asignación de recursos a la entidad que cubran el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo Encauzamiento del Río Sonora, en el tramo que cruza la ciudad de Hermosillo, Sonora, comprendido del kilómetro 7+883 al kilómetro 8+583, aguas abajo de la cortina de la presa Abelardo L. Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, LIC. ARNOLDO SOTO SOTO, Y LIC. WILLEBALDO ALATRISTE CANDIANI, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, ASI COMO POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio 03.01-110/05 de fecha 28 de marzo de 2005, suscrito por el Gobernador del Estado de Sonora, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00/D.G./241/2006, de fecha 3 de marzo de 2006, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número DGF-DN/146/2006, de fecha 30 de junio de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, informó que mediante Acuerdo CE/2006/3a.Ext/26-abr-06/03 durante su Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo, determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Sonora para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21, fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la Segob a favor de la Coordinación, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo la Secretaría suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de Protección Civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social.
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 4226 relativa a subsidios al Estado de Sonora para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1 Que el Estado de Sonora es parte integrante de la Federación en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 2.2 Que el Gobernador del Estado de Sonora, el C. Ing. Eduardo Bours Castelo, los C.C. Secretarios, de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría General, así como el Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Lic. Guillermo Hopkins Gaméz, Lic. Arnoldo Soto Soto, y Lic. Willebaldo Alatríste Candiani respectivamente, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 6, 9, 23 Apartado A, fracción X, 24 Apartado A, fracción X, Apartado C, fracciones I y V y 26 Apartado C, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, así como el artículo 4, fracción IV y V, artículo 5 fracción III, y artículo 13 fracción XXII, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.3 El Titular de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil, será la encargada de dar seguimiento al presente Convenio, de conformidad con el artículo 23, Apartado A, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- 2.4 Que para los efectos de este Convenio señalan como domicilio legal en Palacio de Gobierno ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$24'185,555.44 (veinticuatro millones ciento ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Encauzamiento del Río Sonora, en el tramo que cruza la Cd. de Hermosillo, Sonora comprendido del kilómetro 7+883 al kilómetro 8+583, aguas abajo de la cortina de la Presa Abelardo L. Rodríguez" el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$10'365,238.05 (diez millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 51 tercer y cuarto párrafos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que señala en lo conducente: "Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación a que se refiere el artículo 54 de este decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en los términos previstos en el artículo 29 de este decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del Artículo 18 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" aperturó para tal efecto, en Banorte, S.A., a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con número de cuenta 00510910330, CLABE: 072 760 0051 0910 3304, plaza: Hermosillo (072), sucursal: 0627, registrada ante la Tesorería de la Federación, con el Código TESOFE 76051. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del artículo 11 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Hacienda de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se nombra como Responsable de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO”, al C. Lic. Willebaldo Alatríste Candiani, Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento. Asimismo deberá rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1, señalando en la cláusula primera de este instrumento, sin que esto implique que se comprometa recursos de ejercicios fiscales subsecuentes.

NOVENA.- “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, “EL ESTADO”, se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gaméz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Arnoldo Soto Soto**.- Rúbrica.- Para constancia de conocimiento y para el cumplimiento del presente Convenio firma el Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Willebaldo Alatraste Candiani**.- Rúbrica.